

Destinee Hart contra ALIKA LLC dba Carlton Oaks Golf Club
Tribunal Superior del Estado de California - Condado de San Diego
(Caso n° 37-2021-00025651-CU-OE-CTL)

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN puede afectar a su derecho legal al dinero que pueda corresponderle en relación con la resolución de un litigio relacionado con su empleo en la empresa demandada ALIKA LLC, *que opera bajo el nombre comercial de Carlton Oaks Golf Club* (en lo sucesivo "demandada" o "Aliko"). Usted **no está** siendo demandado y esta demanda **no** es contra usted. Si **no** desea participar en la parte colectiva del Acuerdo que se analiza a continuación, debe completar y devolver una Carta de exclusión voluntaria (*consulte el Párrafo C, a continuación*) con matasellos no posterior al 13 de marzo de 2023, o de lo contrario quedará obligado por los términos del Acuerdo que se detallan a continuación.

De conformidad con la Orden del Tribunal Superior del Estado de California - Condado de San Diego (el "Tribunal"), dictada el 6 DE ENERO de 2023, por la PRESENTE SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**USTED HA SIDO IDENTIFICADO COMO ALGUIEN QUE TRABAJÓ PARA ALIKA DOING BUSINESS AS
CARLTON OAKS GOLF CLUB COMO EMPLEADO POR HORAS NO EXENTO EN CUALQUIER
MOMENTO ENTRE EL 11 DE JUNIO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2022.**

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN COLECTIVA:

El 11 de junio de 2021, la Demandante Destinee Hart ("Hart" o "Demandante") presentó una demanda colectiva propuesta contra el Demandado alegando que el Demandado violó las leyes de California al no pagar todos los salarios por tiempo regular y horas extras por todo el trabajo realizado, al no proporcionar el cumplimiento de las pausas para comer y los períodos de descanso libres de obligaciones, y al no reembolsar todos los gastos comerciales incurridos. El demandante también alegó reclamaciones derivadas por no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas y por no pagar todos los salarios devengados en el momento de la separación del empleo, así como una causa de acción en virtud de la Sección 17200, *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones. , basada en las supuestas violaciones subyacentes antes mencionadas. Además, el 14 de junio de 2021, el demandante presentó una notificación de nueva demanda ante la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") con el fin de presentar una causa de acción en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA"). Mediante la demanda, en la que se presentó una Primera Demanda Enmendada ("FAC") el 14 de agosto de 2021, el demandante ha solicitado sanciones adicionales en nombre de ciertos empleados perjudicados, derivadas de las supuestas violaciones de la PAGA.

Desde el inicio de la acción, el Demandado ha negado, y continúa negando, todas las reclamaciones y alegaciones del Demandante. El Demandado sostiene enérgicamente que en todo momento ha pagado correctamente a sus empleados todos los salarios por horas regulares y horas extraordinarias, que ha proporcionado pausas para comer y períodos de descanso libres de obligaciones, que ha reembolsado todos los gastos empresariales en los que necesariamente ha incurrido y que ha cumplido con todas las leyes aplicables. El Demandado niega además que esta Demanda sea apropiada para el tratamiento de clase o para cualquier otro propósito que no sea la conciliación. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante ni sobre las defensas del Demandado. En esta demanda colectiva putativa, Hart demandó al Demandado en su nombre y en el de todos los empleados por hora no exentos del Demandado que trabajaron en cualquier momento desde el 11 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2022. La Demandante y estos otros empleados son referidos aquí como la "Clase" o individualmente como "Miembros de la Clase". Asimismo, aquellos Miembros de la Clase que se separaron de su empleo con la Demandada en cualquier momento entre el 11 de junio de 2018 y el 31 de agosto de 2022 se denominan en el presente como Miembros de la "subclase LC 203". Además, la porción de la Clase del Acuerdo (según se define ese término, más adelante) que, en cualquier momento entre el 11 de junio de 2020 y el 31 de agosto de 2022, fueron empleados del Demandado se denominan en el presente como Miembros PAGA.

Tanto el Demandante como el Demandado (colectivamente "las Partes") reconocen los riesgos, los gastos y la interrupción del negocio que conlleva la continuación del litigio y, por lo tanto, las Partes y sus abogados han acordado resolver este litigio llegando a un acuerdo sobre la demanda (tanto para las alegaciones originales de la demanda colectiva como para la reclamación PAGA), que el Tribunal ha aprobado ahora de forma preliminar (el "Acuerdo"). Las Partes participaron en una mediación privada el 30 de agosto de 2022, ante el Sr. Barry M. Winograd, Esq., un mediador tercero neutral muy respetado y las Partes llegaron a un Acuerdo a través de una "propuesta del mediador" que fue aceptada por las Partes. El Acuerdo representa un compromiso y un arreglo de reclamaciones muy controvertidas.

Aunque el Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo, no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante o las defensas del Demandado, y esta Notificación no pretende ser, ni debe interpretarse

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

como, una expresión de opinión alguna por parte del Tribunal con respecto al fondo de cualquiera de las reclamaciones o defensas afirmadas por el Demandante o el Demandado. Sin embargo, el Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo de Liquidación propuesto por las Partes como justo, razonable y adecuado, y como en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Acuerdo se aplica a todos los empleados actuales y anteriores no exentos por hora de Alika LLC *haciendo negocios como* Carlton Oaks Golf Club en cualquier momento desde el 11 de junio de 2017 *hasta* el 31 de agosto de 2022. Este período de tiempo se conoce como el "Período de la Clase del Acuerdo".

El Tribunal también ha designado a los abogados de la Demandante como "Abogados del Grupo" para representar a los Miembros del Grupo afectados por el Acuerdo. Ellos son:

Alexander I. Dychter, Esq.
DYCHTER LAW OFFICES, APC
180 Broadway, Suite 1835
San Diego, California 92101
Teléfono: (619) 487-0777

Los abogados de la demandada Alika LLC son: Terence L. Greene, Esq. y Ross M. Poole, **DELMORE GREENE LLP**, 600 West Broadway, Suite 400, San Diego, California; Tel: (619) 515-1194.

El Administrador del Acuerdo designado por el Tribunal es Phoenix Settlement Administrators ("PSA").

B. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO:

El Tribunal aún debe confirmar si concederá la Aprobación Definitiva del Acuerdo, lo que se prevé que tenga lugar en una audiencia de equidad (la "Audiencia de Aprobación Definitiva"), actualmente programada para el 24 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. Sujeto a la Aprobación Definitiva del Tribunal, un resumen de los términos del Acuerdo incluyen:

1. Importe del acuerdo colectivo:

El demandado pagará un importe total de acuerdo de \$310,105.78 (el "Importe del acuerdo colectivo") que se utilizará para pagar todo lo siguiente (1) los costes de administración del acuerdo, por un importe que no se espera que supere los \$10,000 (*si finalmente es aprobado por el Tribunal*); (2) los costes incurridos por el Abogado del grupo, por un importe que no superará los \$8,000 (*si finalmente es aprobado por el Tribunal*); (3) un Premio de Incentivo a la Demandante nombrada para compensarla por el tiempo, el trabajo y los riesgos asumidos en la interposición de esta demanda, por un importe no superior a \$8,000 (*si finalmente lo aprueba el tribunal*); (4) los honorarios razonables de los abogados del Grupo, por un importe no superior a \$103,368.59 (*si finalmente son aprobados por el tribunal*); (5) un pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California ("PAGA", por sus siglas en inglés) por un monto de \$10,000 (de los cuales \$7,500 se enviarán a la LWDA y \$2,500 se distribuirán entre los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el "Período PAGA" del 11 de junio de 2020 *al* 31 de agosto de 2022 (los "Miembros PAGA")); (6) cualquier otro coste de cualquier tipo asociado con el acuerdo, con la excepción de la cuota patronal del impuesto de sociedades sobre nóminas; y, (7) el Importe Neto del Acuerdo ("NSA") (*es decir*, la suma de los fondos restantes después de pagar los puntos (1) a (6) referidos anteriormente), que se prorrateará (de acuerdo con la Sección 2 "Fórmula de distribución", más adelante) a cada uno de los aproximadamente 211 Miembros del Grupo del Acuerdo que no opten por excluirse de la parte colectiva del Acuerdo (*véase el Párrafo C*, más adelante). La parte del empleador de cualquier impuesto sobre nóminas necesario sobre la parte del Acuerdo a los Miembros de la Clase que se asigne como "salarios" será pagada por el Demandado adicionalmente, de forma separada y aparte del Importe del Acuerdo colectivo.

2. Fórmula de distribución:

El Administrador del Acuerdo determinará el número de Semanas Laborales Elegibles trabajadas por cada Miembro del Grupo y su estatus como Miembro del Subgrupo LC 203 y Miembro PAGA basándose en los datos recibidos del Demandado. Una "Semana Laboral Elegible" es una semana calendario durante la cual el Miembro de la Clase trabajó uno o más días para el Demandado (redondeado al número entero superior de la semana laboral). A cada Miembro del grupo de demandantes que no opte por no participar en el Acuerdo (denominado "Miembro del grupo de demandantes") se le adjudicará una parte prorrateada del NSA (menos todas las cantidades que deban abonarse a los Miembros del subgrupo LC 203), en función de un porcentaje igual al número de Semanas laborales admisibles de cada Miembro del grupo de demandantes durante el Periodo del grupo de demandantes dividido por el total de las Semanas laborales admisibles de todos los Miembros del grupo de demandantes durante el Periodo del grupo de demandantes. Ese porcentaje multiplicado por la NSA será la parte estimada de la NSA que cada respectivo Miembro del Grupo del Acuerdo tiene derecho a recibir.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Además, el Administrador del Acuerdo determinará quién es un Miembro de la Subclase LC 203 elegible (es decir, *aquellos Miembros de la Clase del Acuerdo* que se separaron de su empleo del Demandado en cualquier momento entre el 11 de junio de 2018 y el 31 de agosto de 2022) y cada una de estas personas recibirá una suma fija de \$250,00 que se deducirá de la NSA. Además, aquellos Miembros de la Clase del Acuerdo que estuvieron empleados durante el Período PAGA (del 11 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2022) recibirán una parte prorrateada de los \$2,500.00 que se asignan a las Penas PAGA en base al número de períodos de pago durante su empleo en el Período PAGA.

La parte de la NSA correspondiente a cada Miembro del Grupo del Acuerdo se asignará de la siguiente manera a efectos fiscales: 1/3 asignado a "salarios" (para los que se emitirán Formularios W-2 del IRS) y 2/3 asignados a intereses de "multas e intereses" (para los que se emitirán Formularios 1099 del IRS). La totalidad de todas las sumas pagadas a los Miembros de la Subclase LC 203 (es decir, \$250,00) y a los Miembros PAGA se asignará íntegramente a "sanciones" (para las que se emitirán los Formularios 1099 del IRS).

NOTA: *Nada de lo contenido en esta Notificación o en el Acuerdo pretende constituir asesoramiento fiscal. Debe consultar a su asesor fiscal para cualquier cuestión fiscal relacionada con este Acuerdo.*

3. Su parte estimada de la liquidación:

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [INSERT] Semanas Laborales Elegibles durante el Período de la Clase del Acuerdo (es decir, desde el 11 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2022) y que usted [es / no es] un Miembro de la Subclase LC 203. Se estima que su parte del Monto neto del acuerdo (incluido el pago como Miembro de la subclase LC 203, si corresponde) será de \$ _____.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [INSERT] Períodos de Pago Elegibles durante el Período PAGA (es decir, del 11 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2022). Se estima que su parte de las sanciones PAGA será de \$ _____.

Para cada Miembro de la Clase del Acuerdo, la cantidad pagadera será calculada por el Administrador del Acuerdo a partir de los registros de los Demandados. Se presumirá que los registros de los Demandados son correctos, a menos que se proporcionen pruebas de lo contrario al Administrador del Acuerdo. Si usted **cuestiona** el número declarado de Semanas Laborales Elegibles, la condición de Subclase LC 203 o el número de Períodos de Pago PAGA indicados anteriormente, puede enviar una "**carta de disputa**" directamente al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más abajo. Su carta de disputa, junto con la documentación que respalde su posición, deberá enviarse por correo directamente al Administrador del Acuerdo únicamente y llevar matasellos con fecha no posterior al **13 de marzo de 2023**. También puede llamar a los abogados del grupo de demandantes (*consulte la sección "A" anterior para obtener su información de contacto*) para hacer cualquier pregunta relacionada con el Acuerdo o los cálculos correspondientes. Todas las disputas serán resueltas y decididas por el Administrador del Acuerdo, y la decisión del Administrador del Acuerdo sobre todas las disputas será definitiva y vinculante.

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Email: notice@phoenixclassaction.com

<https://www.phoenixclassaction.com/hart-v-alika-dba-carlton-oaks-golf-club/>

C. OPCIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO

Tiene tres (3) opciones en virtud del Acuerdo: **1) NO HACER NADA** y recibir dinero **automáticamente**; **2)** optar por no participar en el Acuerdo; o **3)** oponerse al Acuerdo.

Opción 1. No hacer nada y recibir dinero:

Si no hace nada, **automáticamente tendrá** derecho a su parte del Acuerdo (así como a su parte como Miembro PAGA si lo es), como se detalla anteriormente en *la Sección B.3* y **automáticamente** recibirá un cheque por correo del Administrador del Acuerdo. Recibirá automáticamente este cheque independientemente de si impugna el número de Semanas Laborales Elegibles, la condición de Subclase LC 203 y/o el número de Períodos de Pago PAGA, pero el importe de dicho cheque puede verse afectado. Los cheques emitidos seguirán siendo negociables durante un período de noventa (90) días a partir de la fecha de envío por el Administrador del Acuerdo. En cualquier caso, si no opta por excluirse del Acuerdo, se le considerará miembro del Grupo del Acuerdo y renunciará a todas las reclamaciones resueltas por el Acuerdo, tal y como se indica en la Sección D, a continuación.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Opción 2. Optar por no participar en el acuerdo:

Si **no desea** participar en la parte del Acuerdo correspondiente al grupo de demandantes, debe enviar una carta por correo al Administrador del Acuerdo. La carta debe indicar su nombre legal completo, domicilio, número de teléfono y los 4 últimos dígitos de su número de la seguridad social (*únicamente a efectos de verificación de identidad*) y debe decir en esencia "He leído el Aviso y deseo optar por no participar en el Acuerdo alcanzado en el caso Hart contra ALIKA LLC (Caso n° 37-2021-000256510CU-OE-CTL). Entiendo que al optar por no participar en el Acuerdo no estaré obligado por ninguna sentencia en el caso y no tendré derecho a recibir ningún pago del Acuerdo." Su declaración también debe indicar que usted reconoce haber recibido esta Notificación de Clase y que entiende que aún está obligado por la liberación de las reclamaciones PAGA tras la aprobación final del acuerdo, junto con su firma bajo pena de perjurio.

Al enviar una Carta de exclusión voluntaria a tiempo, reconoce que está optando por no participar en el Acuerdo, lo que significa que no estará obligado por ninguna sentencia del caso (excepto la exención de la reclamación PAGA, si le corresponde) y que **no** tendrá derecho a recibir ningún pago de la parte colectiva del Acuerdo (aún recibiría un pago si es Miembro PAGA). Debe enviar por correo esta Carta de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a la dirección que figura a continuación, con matasellos no posterior al 13 de marzo de 2023.

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 7208

Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Email: notice@phoenixclassaction.com

<https://www.phoenixclassaction.com/hart-v-alika-dba-carlton-oaks-golf-club/>

Si envía oportunamente por correo una Carta de Exclusión completada, **no** recibirá ningún dinero como Miembro del Grupo del Acuerdo, **no** estará obligado por el Acuerdo ni por ninguna sentencia dictada en este Juicio (*excluida la reclamación PAGA, si corresponde*), y **no** se le permitirá objetar al Acuerdo, como se explica a continuación.

Además, tenga en cuenta que **no** puede optar por excluirse del Acuerdo PAGA. Si presenta a tiempo una Carta de exclusión voluntaria para excluirse como Miembro del grupo, **seguirá** siendo Miembro PAGA (*si procede*) y **seguirá recibiendo** su parte correspondiente del pago PAGA.

Opción 3. Objetar el acuerdo:

Mientras no se "excluya" del acuerdo, tiene derecho a objetar al mismo, lo que no le impedirá recibir también automáticamente su parte del Acuerdo y formar parte del Grupo del Acuerdo, ser Miembro de la Subclase LC 203 (*si le corresponde*) y ser Miembro de PAGA (*si le corresponde*). Para objetar, únicamente a título individual, deberá enviar al Administrador del Acuerdo (*cuya dirección figura más arriba*) su objeción por escrito, que deberá estar matasellada a más tardar el 13 de marzo de 2023. El Administrador del Acuerdo distribuirá entonces copias de la objeción escrita a todos los Abogados. La objeción deberá indicar: (a) su nombre legal completo, domicilio, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social (*a efectos de verificación de identidad*); (b) las palabras "Notificación de objeción" u "Objeción formal"; (c) en términos claros y concisos, los argumentos jurídicos y fácticos que apoyan la objeción; (d) una lista que identifique al testigo o testigos que el objetor puede llamar a declarar en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (e) copias fieles y correctas de cualquier prueba o pruebas que el objetor pretenda ofrecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (f) si tiene intención de comparecer e intervenir en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

D. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

Si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo y no se excluye del Acuerdo (*excluyendo a los Miembros PAGA que no pueden excluirse de una exoneración de la demanda PAGA en esta acción*), se considerará que ha otorgado una exoneración completa de todas las demandas, teorías y causas de acción alegadas en las Demandas del Demandante o que podrían haber sido alegadas o planteadas de otro modo sobre la base de las alegaciones de hecho establecidas en los alegatos operativos de la Acción contra ALIKA LLC *haciendo negocios como* Carlton Oaks Golf Club, y sus miembros, accionistas, funcionarios, directores, agentes, empleados actuales y anteriores, socios, abogados, aseguradores, administradores de planes ERISA, subsidiarias, filiales y sus respectivos predecesores, sucesores y cesionarios de ALIKA LLC *haciendo negocios como* Carlton Oaks Golf Club que surjan durante el Período del Acuerdo, incluyendo cualquier presunto incumplimiento de pagar salarios mínimos, por tiempo regular y/o horas extras por trabajo realizado o a la tasa de pago legal; todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier supuesto incumplimiento de autorizar y permitir periodos de descanso conformes a la ley, o de pagar primas por periodos de descanso no conformes, o de pagar dichas primas a la tasa de remuneración regular; todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier supuesto incumplimiento de autorizar y permitir periodos de descanso legalmente conformes, o de pagar primas por periodos de

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

descanso no conformes, o de pagar dichas primas a la tasa regular de compensación; todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier supuesto incumplimiento de pagar todos los salarios adeudados todos y cada uno de los períodos de pago; todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier alegación de que el Demandado permitió o exigió a los empleados que sufragaran cualquiera de los costes asociados con el funcionamiento del negocio del Demandado, incluyendo pero sin limitarse a cualquier reclamación que surja en virtud de los §§ 2800 y 2802 del Código Laboral de California; todas y cada una de las reclamaciones que impliquen una supuesta falta de pago puntual de los salarios, incluida, entre otras, cualquier reclamación de que el demandado infringió los artículos 201 ó 202 del Código Laboral de California, y cualquier reclamación de penalizaciones por tiempo de espera en virtud del artículo 203 del Código Laboral de California; todas y cada una de las reclamaciones que impliquen una supuesta falta de mantenimiento de registros precisos o de emisión de declaraciones salariales adecuadas a los empleados, incluida, entre otras, cualquier reclamación de que las declaraciones salariales del demandado no cumplen con el artículo 226 del Código Laboral de California; todas y cada una de las reclamaciones por incumplimiento de la Ley de Competencia Desleal (Código de Comercio y Profesiones, artículo 17200 y siguientes); todas y cada una de las penalizaciones en virtud del artículo 2800 y 2802 del Código Laboral de California; todas y cada una de las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA"), Código Laboral de California § 2699 y siguientes que surjan de cualquiera o todas las reclamaciones, hechos o alegaciones antes mencionados; y todos los daños, sanciones, intereses, costos (incluidos los honorarios de abogados) y otras cantidades recuperables en virtud de dichas reclamaciones o causas de acción en cuanto a los hechos y/o teorías legales alegadas o que podrían haber sido alegadas como violaciones de salarios y horas bajo la ley de California en base a las alegaciones de hecho establecidas en la Demanda operativa (colectivamente, las "**Reclamaciones Liberadas**"). Esta Exoneración también cubre todas las reclamaciones por intereses, honorarios de abogados y costos relacionados con la Demanda Colectiva y todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de los salarios finales a todos los Miembros de la Clase separados que sean miembros de la Subclase LC 203. La Exoneración PAGA es para las sanciones PAGA que están incluidas en las Reclamaciones Exoneradas para los Miembros PAGA.

Si el Acuerdo no es aprobado definitivamente por el Tribunal, o si no se cumple alguna de sus condiciones, el Acuerdo será anulado, no se pagará dinero alguno y la Acción volverá a ser objeto de litigio. Sin embargo, si eso ocurriera, no hay ninguna garantía de que (a) el caso se certificaría como demanda colectiva; (b) cualquier decisión en el juicio sería favorable para cualquier Miembro del Grupo; (c) una decisión favorable en el juicio, si la hubiera, sería tan favorable para cualquier Miembro del Grupo como el Acuerdo; o (d) cualquier decisión favorable en el juicio se mantendría si se presentara una apelación. El Tribunal no ha expresado opinión alguna sobre el fondo de las reclamaciones planteadas en la Acción.

En la medida en que exista algún conflicto entre este Aviso y los términos del Acuerdo de Conciliación, regirán los términos del Acuerdo de Conciliación.

E. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la imparcialidad y adecuación del Acuerdo propuesto se celebrará el 24 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. , en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Diego, 330 West Broadway, San Diego, California 92101. La Audiencia de Aprobación Final podrá ser reprogramada sin previo aviso a la Clase. No es necesario que comparezca en esta vista, a menos que se haya opuesto al Acuerdo presentando una Notificación de Objeción por Escrito, en tiempo y forma.

**SI TIENE PREGUNTAS SOBRE ESTE AVISO,
LLAME AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN AL (800) 523-5773**

NO LLAME AL TRIBUNAL